

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por LUZ ADRIANA ARANGO CASTRILLON, actuando en representación del menor DDBA, en contra de IVAN DARIO BOTERO ZAPATA; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Deberá allegarse el documento base de ejecución, esto es el Acta de Conciliación celebrada entre LUZ ADRIANA ARANGO CASTRILLON y IVAN DARIO BOTERO ZAPATA, mediante la cual el ejecutado se obligó a aportar la cuota alimentaria en favor del menor alimentario; lo anterior, toda vez que el documento aportado corresponde tan solo a la solicitud de conciliación que hiciera la señora LUZ ADRIANA ARANGO CASTRILLON al Centro de Conciliación.
- Advierte el Despacho que los hechos y pretensiones de la demanda se redactan con base en la solicitud de conciliación que hiciera la señora LUZ ADRIANA ARANGO CASTRILLON al Centro de Conciliación; por lo cual, deberán adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda, tomando como base lo acordado en el Acta de Conciliación celebrada entre las partes.
- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportarse la prueba del envío al demandado del memorial subsanando los requisitos exigidos en el presente auto.

Se reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho LEIDY YULIANA VALBUENA OSSA identificada con CC. No. 1.044.504.418, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f344b0fd538b1ca8ec602e14bce401d1a8ffe208379d800c0026ba
78b802e15b**

Documento generado en 23/02/2021 11:58:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**